



JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL
Toledo, Catorce (14) de Octubre de Dos mil veinte (2020)

RADICADO: No. 54 820 40 89 001 2019-00110-00
PROCESO: SUCESION INTESTADA
CAUSANTE: ALVARO MORA GUERRERO
DEMANDANTES: JULIO MARIO MORA CAMPEROS / NANCY LEONOR CAMPEROS GONZALEZ

ASUNTO:

Se decide con ocasión al memorial y anexos allegados por el Dr. CESAR AUGUSTO CONTRERAS MEDINA; mismo por medio del cual solicita reconocimiento dentro de este asunto de otros herederos y de la cónyuge supérstite del aquí causante.

ANTECEDENTES:

Habiéndose adecuado el trámite de este asunto a los preceptos del Decreto Legislativo 806 de 2020, ordenándose por ende la notificación del admisorio a los herederos conocidos del causante y su cónyuge sobreviviente, así como la inclusión de los emplazados en el registro nacional y corridos los términos pertinentes, se recibe memorial con el cual el Dr. CESAR AUGUSTO CONTRERAS MEDINA adjunta sendos (5) poderes otorgados para actuar en este sucesorio, así como los registros civiles de nacimiento y matrimonio respectivamente para probar el vínculo de sus poderdantes para con el de cujus y en el que de manera literal y expresa manifiesta:

“(…) CESAR AUGUSTO CONTRERAS MEDINA, abogado en ejercicio, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 88.032.686 de Pamplona, portador de la tarjeta profesional N° 173.385 del C.S.J, actuando en mi condición de apoderado judicial de los señores LEONOR YAMILE MORA CAICEDO, ALVARO GIOVANNY MORA CAICEDO, JUAN CARLOS MORA CAICEDO, OMAR ENRIQUE MORA CAICEDO en condición de hijos del causante ALVARO MORA GUERRERO (QEPD) y ANA DE JESUS CAIDEDO DE MORA en su condición de conyugue supérstite, respetuosamente me permito allegar memoriales poderes y a su vez, registros civiles de nacimiento y registro de matrimonio, con el fin de que sean reconocidos en esta sucesión como HEREDEROS.

Me permito informar las direcciones, correos electrónicos y direcciones de mis representados y del suscrito para cualquier notificación:

.- LEONOR YAMILE MORA CAICEDO se encuentra domiciliada en la calle 16 No. 4W-16 Barrio Tejaditos en Piedecuesta Santander, teléfono: 3192935342, correo electrónico: asofagro@gmail.com

.- ALVARO GIOVANNY MORA CAICEDO, se encuentra domiciliado en la carrera 5 No. 5-41/43 del Barrio Belén del Municipio de Toledo, teléfono: 3132208608, correo electrónico: no tiene

.- JUAN CARLOS MORA CAICEDO se encuentra domiciliado en la transversal 73 I No. 73B-11 Sur Localidad ciudad Bolívar en la ciudad de Bogotá D.C., teléfono: 3192802343, correo electrónico: mora2277@hotmail.com

.- OMAR ENRIQUE MORA CAICEDO se encuentra domiciliado en la calle 23F No. 107-36 Versalles Fontibón en la ciudad de Bogotá D.C., teléfono: 3192390345, correo electrónico: omaremore42@gmail.com

.- ANA DE JESUS CAICEDO DE MORA se encuentra domiciliado en la carrera 5 No. 5-41/43 del Barrio Belén del Municipio de Toledo, teléfono: 3134020943, correo electrónico: no tiene

La señora ANA DE JESUS CAICEDO DE MORA, desde ya solicita la liquidación de la sociedad conyugal con el señor ALVARO MORA GUERRERO (QEPD) y que a la no se ha liquidado y opta por PORCION CONYUGAL.

Por último, el suscrito apoderado recibirá notificaciones en la carrera 6 No. 7-59 local 38 centro comercial plaza real, teléfono: 3163723711, correo electrónico: cesarcontreras633@hotmail.com. (...)”

CONSIDERACIONES:

Reza el numeral 3 del Art. 491 del C.G.P., de manera literal y expresa:

“(...) 3. Desde que se declare abierto el proceso y hasta antes de la ejecutoria de la sentencia aprobatoria de la última partición o adjudicación de bienes, cualquier heredero, legatario o cesionario de estos, el cónyuge o compañero permanente o el albacea podrán pedir que se les reconozca su calidad. Si se trata de heredero, se aplicará lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 488. (...)”

Así las cosas, no habiéndose proferido sentencia y menos aún realizado la partición de bienes, es procedente lo impetrado por el procurador judicial de los señores LEONOR YAMILE MORA CAICEDO, ALVARO GIOVANNY MORA CAICEDO, JUAN CARLOS MORA CAICEDO, OMAR ENRIQUE MORA CAICEDO y ANA DE JESUS CAICEDO DE MORA en condición de hijos los primeros y cónyuge supérstite la última del causante ALVARO MORA GUERRERO quienes habiendo acreditado su condición de tal, así habrá de reconocérseles, dejando claro que al no haber manifestación expresa al respecto, se entenderá que los herederos aceptan la herencia con beneficio de inventario a las voces de lo preceptuado en el numeral 4 del Art. 488 Ibídem; en tanto que, frente a la cónyuge sobreviviente de manera expresa opta por porción conyugal.

De otra parte, si bien es cierto se allega igualmente el registro civil de nacimiento de JESUS ALBERTO MORA CAICEDO, no es menos evidente que no habiéndose aportado memorial poder a efecto de su representación judicial, es por lo que, por el momento, no habrá lugar a su reconocimiento como heredero

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Promiscuo Municipal de Toledo Norte de Santander;

RESUELVE:

PRIMERO: Reconocer como herederos dentro del presente sucesorio intestado del causante ALVARO MORA GUERRERO a sus hijos LEONOR YAMILE MORA CAICEDO, ALVARO GIOVANNY MORA CAICEDO, JUAN CARLOS MORA CAICEDO, OMAR ENRIQUE MORA CAICEDO; quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario y a ANA DE JESUS CAICEDO DE MORA en su condición de cónyuge supérstite quien optó por porción conyugal, conforme a lo esbozado en la motiva de este proveído.

SEGUNDO: Abstenerse por el momento de reconocer como heredero dentro de esta causa mortuoria a JESUS ALBERTO MORA CAICEDO de conformidad a lo reseñado en la considerativa.

TERCERO: Reconocer personería jurídica para actuar en este asunto al Dr. CESAR AUGUSTO CONTRERAS MEDINA de conformidad a los poderes a él conferidos.

CUARTO: Notifíquese el presente proveído, de conformidad con el Art. 295 de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso), en concordancia con lo normado por el Art. 9º del decreto legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

El Juez,

OSCAR IVAN AMARILES BOTERO

Odjm

Firmado Por:

OSCAR IVAN AMARILES BOTERO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE TOLEDO-N. DE SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88be8e72682bf2914b76845c9fb73c207c0a895556bd0a84420c10ad400126de**

Documento generado en 14/10/2020 02:20:27 p.m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>